



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2010

Doctor
PEDRO JAVIER CANO CONSUEGRA
Representante Legal
Construcciones CF SAS
La ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones de la Licitación Pública RAM-UAECOB-0321-03 de 2010

Conforme al artículo 10 del decreto 2474 de 2008, la Red Alma Mater hace primar lo sustancial sobre lo formal, por lo que no rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporte el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad. Por lo que fueron requeridos documentos en condiciones de igualdad para todos los oferentes.

Frente a las observaciones presentadas a la evaluación La Red Alma Mater se permite señalar con la misma numeración propuesta así:

1. En relación con la propuesta presentada por Construcciones CF SAS:

Punto 1.1 Calificación de (0) puntos en el programa de ejecución de trabajos:

Punto 1.1.1 Lo que afirma el comité evaluador como error del programa de ejecución de los trabajos:

Conforme al resultado de la evaluación, el Comité evaluador afirma que el programa de obra no cumplió con la metodología de elaboración, razonamiento que sustenta en su afirmación, según la cual, no es posible verificar el cálculo de la duración de cada una de las actividades por no haber tenido en cuenta el número total de ítems que conforman las cantidades de obra del proyecto.

Así a la sazón de lo dicho por el comité, debiendo contemplar en su programa la totalidad de los 505 ítems que conforman las cantidades de obra, Construcciones C.F. tan sólo consideró 117.

En tal sentido, dice el informe:

“No es posible verificar el cálculo de la duración de cada una de las actividades, ya que el proponente no tuvo en cuenta todos los ítems del anexo Cantidades de Obra, para la conformación de las actividades. El proponente solo tuvo en cuenta 117 ítems para conformar las actividades de los 505 ítems que conforman las cantidades de obra del proyecto.” Bien escueta y poco puntual fue la apreciación que expresó en su conclusión el informe de la evaluación, y

Bogotá: Avenida Caracas No. 40A- 08, PBX: (571) 320 0618

Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira Edificio Administrativo Oficina A-320, PBX: (076) 321 2221
info@almamater.edu.co
www.almamater.edu.co



muchos son los aspectos que deben analizarse para determinar por qué, a la luz de las disposiciones del pliego que la propia entidad redactó, no es posible arribar a esa conclusión por la sencilla razón que el pliego no dijo lo que ahora aduce el comité que dice.

En lo que sigue del presente escrito expondremos serios y contundentes razonamientos por los cuales el informe deberá ser modificado por efectos de que la conclusión relativa a la apreciación del programa cumple en un todo los parámetros, las orientaciones y las reglas fijadas por la entidad, mismo aserto que deriva en que deba ser calificado conforme a los puntajes dispuestos por el pliego, como se sigue a continuación.

Punto 1.1.2 Razones por las cuales el programa de trabajos si debe ser calificado:

1.1.2.1 LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO:

En forma puntual, como reglas a seguir en cuanto a la elaboración del programa de trabajo, dispuso el pliego (Adendo No. 4) *“El PROPONENTE presentará con su propuesta, un programa de ejecución de la obra”.*

“La no presentación del programa de ejecución de obra e inversión dará lugar a que la propuesta obtenga una calificación de cero (0) puntos por este criterio evaluativo.”

Para efectos de su conformación o elaboración en forma precisa, determinó el pliego:

*“Para su presentación el **número mínimo de actividades o tareas** será mayor o igual a **cincuenta (50) y menor de sesenta (60)**; se entiende que una **tarea** está conformada por uno o más ítems del presupuesto indicado en el formato N° 9. El no cumplimiento de esta condición*

*(**número de tareas**) dará lugar a que la propuesta obtenga una calificación de cero (0) puntos en la programación de obra”. (Se destaca)*

De modo puntual habría de entenderse de lo dicho por el pliego:

- Que el programa habría de contemplar, contener o relacionar un número de entre 50 a 60 actividades o tareas, expresiones utilizadas como sinónimos por el pliego.



- Que, como así textualmente lo anunció el pliego, se “entendía” que la actividad o tarea estaba conformada por uno o más ítems, esto es, los relacionados en el formato No. 9, así, y por remisión que en tal sentido expresaba el pliego, las actividades harían presumir el contenido de todas las actividades identificadas en el Anexo N° 9.
- Que distinguiéndose ÍTEM del concepto de TAREA o ACTIVIDAD, la descripción, relación o nominación en el programa de una tarea o actividad haría entender que abarcaba o comprendía los ítems que la conforman.
- Que NUNCA el pliego mandó o dispuso, como así lo dice el resultado del informe de evaluación, que el proponente o los proponentes estaban en la obligación de describir, relacionar o enlistar las 505 actividades contenidas en el anexo N° 9.
- Que las hipótesis o supuestos que determinarían la calificación de cero (0) los serían dos puntuales causales a saber: (i) la no presentación del programa de obra; (ii) o que el programa no contemplara las tareas en el rango (piso-techo) dispuesto por el pliego, esto es, 50 a 60 tareas o actividades, las que, se reitera, como lo prescribió el pliego hacían suponer la relación o contenido de uno o varios ítems, interpretación restrictiva a propósito de la connotación de sanción que suponían estas disposiciones del pliego, dado lo cual, sólo la no presentación del programa o que presentado no relacionara las actividades en los rangos indicados por el pliego, eran las únicas causales de calificación con cero (0); NUNCA la no inclusión de ítems.
- Qué bien podía colegirse de lo dispuesto, previsto y concebido por el pliego que solo basta con relacionar un número de tareas o actividades (entre 50 y 60) con un ítem, para que se entendiera que se cumplía el requisito previsto por el pliego. Refuerza la anterior interpretación, el hecho cierto e indiscutible de que el vocablo o la expresión TAREA y su alcance, en cuanto a ítems que lo comprendían, determinaban que su mera relación hacían presumir el cumplimiento del requisito de conformación del programa en los términos así ordenados por el adendo, las continuas referencias que en disposiciones siguientes se encontraban contenidas en el pliego, como lo son:

“Los aspectos a evaluar son los siguientes:



1. El cálculo de duración de **cada una de las actividades o tareas** se hará teniendo en cuenta los rendimientos utilizados en cada uno de los ítems que conforman la actividad, las cantidades de obra de los ítems, el tipo y número de cuadrillas utilizadas para los ítems y el análisis de la duración de los ítems que **conforman la actividad**. La duración de una actividad no podrá ser inferior a la del ítem que presente mayor duración, ni superior a la suma de las duraciones de todos los ítems que componen la actividad. Ver numeral 2 CUADRO DE RENDIMIENTOS del numeral 4.4.2.1 Especificaciones Generales para Programación de Obra. (80 puntos)

2. Cálculo de iniciación primera, iniciación última, terminación primera y terminación última de **cada una las actividades o tareas**, teniendo en cuenta la duración de las mismas (ver especificación anexo de programación): 80 puntos. (...)

3. Correspondencia entre el diagrama de gantt, el cuadro de rendimientos y **duración de actividades o tareas** y el Diagrama gantt de personal: 40 puntos” Pero aún más, baste con repasar las respuestas dadas por la entidad para determinar qué ACTIVIDAD O TAREA suponían la comprensión de los ítems. Así dijo en su momento:

“PREGUNTA

“3.4 Las 50 o 60 actividades de la programación de obra corresponde al anexo de los ítems representativos que se encuentran en la página de la entidad.

“RESPUESTA:

“Las actividades consagradas en el programa de ejecución de los trabajos, numeral 4.4.2, **no corresponden al formato 10. Las actividades serán determinadas por los oferentes cumpliendo lo indicado en este mismo numeral, entendiendo “que una tarea está conformada de uno o más ítems”** (Se destaca)

Como se ve, si la RED ALMA MATER echó de menos la no relación de todos los ítems contemplados en el Anexo No 9, debió así haberlo impuesto en forma textual como requisito de calificación. De ese modo, faltó la entidad a la carga de CLARIDAD y BUENA FE₁ en la formulación de las disposiciones del pliego por cuanto no informó lo que debió informar, del mismo modo que no impuso como requisito lo que debió hacer con expresa claridad. Se reitera. Si el deseo o lo que se deseaba era el que los proponentes incluyeran todos y cada uno de los ítems



contemplados en el anexo, así lo debió expresar en el pliego a fin de no inducir a error a los proponentes, como que si determinara la ambigüedad o confusión la disposición del pliego, ello habrá de interpretarse en contra de quién la redactó

1.1.2.2 LA PROPUESTA FORMULADA POR CONSTRUCCIONES CF S.A.S.

Ocurre que en la conformación del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en cumplimiento de los mandatos del pliego:

- Fueron enlistadas 52 actividades o tareas, en observancia del rango impuesto por la entidad en el pliego
- Dentro de tales actividades, con sentido práctico y finalístico, se hicieron comprender o abarcar 117 ítems
- Los ítems enlistados aludían a los trabajos más importantes y representativos en cuanto a su cantidad de obra, esto es, los de mayor cantidad de obra y los que en la ruta crítica marcaban una mayor duración, a fin de cumplir con el requisito que en tal sentido era objeto de calificación o de otorgamiento de puntaje.

A la luz de lo expuesto es indiscutible que el programa así elaborado cumplía en un todo con los requerimientos impuestos por el pliego, como que las actividades enlistadas se encontraban dentro del rango impuesto por la entidad, cuestión que así sólo se consideraba, daba por atendido el requisito, pero aún más, con sentido de diligencia y prudencia, seleccionamos los ítems importantes que sustentaban la tarea para así dar fortaleza de lo que la entidad perseguía con la confección del programa. Hemos de ser incisivos en repetir una y otra vez que la entidad debió ser clara en advertirle a los proponentes que debían incluir dentro de su programación la totalidad de los ítems que ella había distinguido. De ese modo, y como lo anticipamos líneas atrás, la ambigüedad o confusión deberá interpretarse en su contra, como que la inducción a error hace plausible la aplicación de igual remedio.

Pero lo que nunca podrá ocurrir es que nuestra propuesta resulte penalizada por el supuesto incumplimiento de un requisito que sólo hasta ahora vino a ser precisado. Y que no se diga que como los otros proponentes no incurrieron en el error, ello sólo le baste para considerar que las disposiciones sí determinaron el cumplimiento del requisito que ahora de modo bien claro, manifiestan que incumplimos.



Conforme a lo anterior, con toda nuestra consideración solicitamos se sirvan otorgar los puntajes previstos en el pliego, más aún cuando nunca podría considerarse que ello es un criterio objetivo de comparación o ponderación de las propuestas.

Respuesta:

Lo indicado en el pliego de condiciones y sus adendos debe tomarse en forma integral y no por separado. En lo referido por el adendo N° 4 respecto de la programación de obra en el numeral 4.4.2.1 Especificaciones Generales para Programación de Obra, en el ítem 1 CUADRO DE RENDIMIENTOS, dice: “... Para obtener la duración en días con números enteros, se aproximarán los decimales al dígito inmediatamente superior en todos los casos. **La secuencia y duración de las actividades o tareas corresponderán a un “ANÁLISIS DETALLADO” de cada una de las cantidades que la componen y las unidades de cada uno de los ítems deberán coincidir con las del Anexo “Cantidades de Obra”. Se debe mostrar la conformación de cada tarea y los ítems que la componen, incluyendo la totalidad de las cantidades de los pliegos de condiciones con el resultado de las duraciones de los ítems de cada tarea, se establecerá la duración final de la tarea o actividad.** La falta de esta información (Duración de la Tarea), será(n) sancionada(s) la(s) tarea(s) como inconsistencia(s). El NO CUMPLIMIENTO de esta condición (elaboración del cuadro de Rendimientos, Duración de Actividades o Tareas), dará lugar a que la oferta obtenga una calificación de cero (0) puntos por este criterio evaluativo (programación de obra).

Igualmente en el ítem 1, del numeral 4.4.2 Programa de Ejecución de los Trabajos, dice:

“El cálculo de duración de cada una de las actividades o tareas se hará teniendo en cuenta los rendimientos utilizados en cada uno de los ítems que conforman la actividad, las cantidades de obra de los ítems, el tipo y número de cuadrillas utilizadas para los ítems y el análisis de la duración de los ítems que conforman la actividad. La duración de una actividad no podrá ser inferior a la del ítem que presente mayor duración, ni superior a la suma de las duraciones de todos los ítems que componen la actividad. Ver numeral 2 CUADRO DE RENDIMIENTOS del numeral 4.4.2.1 Especificaciones Generales para Programación de Obra. (80 puntos).

Se puede observar claramente y es requisito del pliego de condiciones que para determinar la duración de las actividades o tareas se debe mostrar la conformación de cada tarea y los ítems que la componen, incluyendo **la totalidad de las cantidades de los pliegos de condiciones, con el resultado de las duraciones de los ítems de cada tarea, se establecerá la duración final de la tarea o actividad.** La totalidad corresponde a 505 ítems que componen el Anexo “Cantidades de Obra” y no una parte de ellos (el proponente únicamente tuvo en cuenta 117 ítems). Si no están los 505 ítems del presupuesto incluidos dentro de las 52 actividades programadas por el proponente, el Comité no puede deducir cuáles de los ítems faltantes en el cuadro de rendimientos forman parte de una u otra actividad, y menos aún verificar si las duraciones indicadas por el proponente en el cuadro de rendimientos se ajustan a lo solicitado en el pliego de condiciones o no.

Bogotá: Avenida Caracas No. 40A- 08, PBX: (571) 320 0618

Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira Edificio Administrativo Oficina A-320, PBX: (076) 321 2221
info@almamater.edu.co
www.almamater.edu.co



En tal virtud, el Comité Técnico debe ser objetivo en su evaluación, razón por la cual indica en la evaluación que no es posible verificar el cálculo de la duración de cada una de las actividades.

El último párrafo del ítem 1 del numeral 4.4.2.1 Especificaciones Generales para Programación de Obra dice: “El NO CUMPLIMIENTO de esta condición (elaboración del cuadro de Rendimientos, Duración de Actividades o Tareas), dará lugar a que la oferta obtenga una calificación de cero (0) puntos por este criterio evaluativo (programación de obra). “

Es claro que el Cuadro de Rendimientos, Duración de Actividades o Tareas se encuentra mal elaborado (no incluye la totalidad de los ítems del Anexo “Cantidades de Obra”) en consecuencia da lugar a que la oferta tenga cero (0) puntos en la programación de obra. La programación de obra incluye los siguientes numerales:

3.13.5.1 Cuadro de Rendimientos y Duración de Actividades o Tareas

3.13.5.2 Programación de los trabajos solicitados mediante el sistema de ruta crítica CPM-PERT o LPU

3.13.5.3 Diagrama Gantt o de Barras con Flujo de Fondos en porcentaje

3.13.5.4 Diagrama Gantt de personal por ítems, totalizado por actividad y totalizado para el proyecto completo. En él se debe indicar además el personal de administración propuesto para el proyecto.

Razón por la cual el Comité Técnico se ratifica con lo establecido en el puntaje asignado al proponente CONSTRUCTORA CF SAS.

1.2 Observaciones a la evaluación técnica del Consorcio Bogotá

Punto 1.2.1 Observación relativa a la capacidad del proponente: conforme a lo solicitado por el pliego de condiciones el consorciado SOCITEC S.A., cumple con lo solicitado, es decir, estar constituida con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta. Si eventualmente el consorcio observado fuere el beneficiario del presente contrato, habrá de pedírsele subsane tal situación.

Experiencia específica del proponente.

Punto 1.2.2 Falta de idoneidad o incumplimiento a la experiencia específica: en cuanto a las certificaciones aportadas por el Consorcio Bogotá, se requirió subsanar la información donde la entidad contratante certificara la terminación de los trabajos, y el área construida de ellos.

Experiencia específica del personal propuesto.

Bogotá: Avenida Caracas No. 40A- 08, PBX: (571) 320 0618

Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira Edificio Administrativo Oficina A-320, PBX: (076) 321 2221
info@almamater.edu.co
www.almamater.edu.co



Punto 1.2.3.1 Residente de obra No. 1: la certificación que obra a folio 116, se tuvo en cuenta desde el 27/08/10, fecha de cierre del presente proceso, no desde la fecha de inicio que figuraba en la certificación 12/06/00.

En cuanto a la certificación que obra a folio 119, el comité evaluador solicitó subsanar la certificación, donde se evidenciara el área construida.

Residente de obra No. 2: si bien es cierto que la certificación aportada a folio 127, no se trata de una obra nueva o de construcción de obra, hacemos referencia a los requerimientos exigidos en los términos de referencia para este profesional.

b) Residente de obra 1 y

c) Residente de obra 2, que cumplan con los siguientes requisitos así:

Deben presentarse máximo cinco (5) certificaciones. UNA (1) de ellas, deberá certificar área en construcción de edificaciones Mayor o Igual a diez mil metros cuadrados ($\geq 10.000m^2$).

| <i>REQUISITOS MÍNIMOS</i> | <i>EXPERIENCIA ACREDITADA/CERTIFICADA</i> |
|--|--|
| <i>1-Nivel educativo: Profesional en arquitectura o ingeniería civil. Dedicación certificada $\geq 100\%$</i> | <i>a- Experiencia General: Mínimo 10 años. b- Experiencia Específica en tiempo: en los últimos 10 años, deberá acreditar como mínimo 3 años de experiencia específica en máximo 5 proyectos de Residente o Dirección de obra. c- Experiencia Específica en área: mínimo 20.000 m² como Residente o Director de obra, en los mismos 5 proyectos.</i> |

Punto 1.2.3.2 La no presentación de la M.P del Inspector de obra:

La entidad en concordancia con las reglas de subsanabilidad hace primar lo sustancial sobre lo formal y en consecuencia no rechazará propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad, tales requisitos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación. En tal sentido la Red Alma Mater solicitó de los proponentes aquellos documentos que sin ser factor de escogencia habían sido requeridos en los pliegos de condiciones.



Punto 1.2.3.3 Inspector de SISO-AMBIENTAL: si bien es cierto que la certificación presenta un área de 11.08m², el comité evaluador en virtud de la facultad que le asiste, solicito aclarar el área, encontrándose que igualmente se desprende igualmente de la realizada al profesional presentado como inspector de calidad, el cual certifica su experiencia en la misma obra, donde el área de construcción es de 11.008m², por lo que la entidad ha entendido éste como un error de transcripción.

Punto 1.2.3.4 Asesor Eléctrico: se solicitó al proponente subsanar la documentación necesaria para certificar el estudio de postgrado, para lo cual el proponente subsanó la información certificando el título de especialización en sistemas de distribución de la Universidad Nacional de Colombia.

La entidad en concordancia con las reglas de subsanabilidad hace primar lo sustancial sobre lo formal y en consecuencia no rechazará propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad, tales requisitos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación. En tal sentido la Red Alma Mater solicito de los proponentes aquellos documentos que sin ser factor de escogencia habían sido requeridos en los pliegos de condiciones.

1.2.4. Acreditación de las obligaciones parafiscales: Los consorciados observados cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no se acepta tal razonamiento.

1.2.5. Póliza de seriedad: la entidad hubo de requerir al consorcio a fin de que subsanara tal situación, como en efecto lo hizo. Por lo que fue habilitado jurídicamente.

1.2.6. Programación

Los parámetros a evaluar en el programa de ejecución de los trabajos de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 4, en el numeral 3.13.5, son los siguientes,

3.13.5.1 Cuadro de Rendimientos y Duración de Actividades o Tareas

3.13.5.2 Programación de los trabajos solicitados mediante el sistema de ruta crítica CPM-PERT o LPU

3.13.5.3 Diagrama Gantt o de Barras con Flujo de Fondos en porcentaje

3.13.5.4 Diagrama Gantt de personal por ítems, totalizado por actividad y totalizado para el proyecto completo. En él se debe indicar además el personal de administración propuesto para el proyecto.

Y los lineamientos para evaluar estos parámetros se indican en el numeral 4.4.2 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. En ninguna parte del Adendo N° 4, se indica que la lógica constructiva será objeto de evaluación.

Si bien es cierto que el numeral 4.4.2 indica que: “El programa de trabajo deberá ser el resultado de un análisis detallado de las diferentes actividades en que se divide el proyecto, siguiendo el desarrollo constructivo para ejecutar la obra ...”, la lógica constructiva presentada por los oferentes no es tema de evaluación por parte del Comité Técnico, porque podría llegar a convertirse en un elemento de carácter



subjetivo. En consecuencia el Comité Técnico se limita a evaluar y asignar puntaje únicamente a los parámetros indicado en el Adendo N° 4. Y que se mencionan al comienzo de la presente respuesta.

1.3 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE CONSORCIO CAPITAL

1.3.1. ACREDITACION DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: Los consorciados observados cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no se acepta tal razonamiento.

1.4 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE CONSORCIO COMANDO 2010

1.4.1. ACREDITACION DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: Los consorciados observados cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no se acepta tal razonamiento.

1.5 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE CONSORCIO HORMIGÓN

1.5.1. ACREDITACION DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: Los consorciados observados cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no se acepta tal razonamiento.

Experiencia específica del proponente.

Punto 1.5.2 Contratos certificados por SALUDCOOP: el comité evaluador solicitó subsanar todas las certificaciones expedidas por SALUDCOOP, ya que las obras contemplaban además de construcción de edificaciones, construcción de sótanos. Una vez se subsanó la información solo se tuvieron en cuenta para participar, los valores y áreas que contemplaban la construcción de edificaciones nuevas.

COMITÉ EVALUADOR

(Original firmado)

MARIA PAOLA VELANDIA OBANDO
Evaluador Técnico

(Original firmado)

LEONAR FABIAN MARTINEZ GALLO
Evaluador Financiero

(Original firmado)

DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
Evaluador Jurídico

(Original firmado)

HUGO ABELARDO AGUIRRE VANEGAS
Evaluador Técnico